

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **108**

Fecha: 12/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120040020000	Tutelas	MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ	ECOOPSOS	Auto impone sanción	09/09/2022		
05615310500120180030300	Ejecutivo Conexo	ORLANDO OSORIO YEPES	JUAN CAMILO GREGORY CORREA	Auto pone en conocimiento NO ACCEDE Y ORDENA OFICIAR	09/09/2022		
05615310500120180053500	Ordinario	NANCY ELENA VARGAS ARBELAEZ	RAMIREZ ARANGA & CIA LIMITADA	Auto pone en conocimiento ACEPTA DESISTIMIENTO LLAMAMIENTO, TIENE POR NOTIFICADA Y CONCEDE TERMINO	09/09/2022		
05615310500120200015500	Ordinario	ASTRID DANIELA MARIN GOMEZ	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO	Auto pone en conocimiento ACCEDE SOLICITUD Y AUTORIZA NOTIFICAR	09/09/2022		
05615310500120200023700	Ordinario	MARIA EDILMA GARCIA CASTRO	PROTECCIONS.A.	Auto pone en conocimiento ADICIONA AUTO Y REQUIERE	09/09/2022		
05615310500120200034500	Ordinario	HILDA SELENE SUAREZ VALENCIA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia VARIAS DISPOSICIONES Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DIA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	09/09/2022		
05615310500120200035600	Ordinario	JOSE ANTONIO RINCON ROMERA	IDEALGAS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	09/09/2022		
05615310500120200036500	Ordinario	LUZ AMPARO ARCILA MESA	PARCELACION LA RIOJA	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REQUIERE	09/09/2022		
05615310500120200036700	Ordinario	JUAN DAVID GRAJALES YEPES	WISE LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	09/09/2022		
05615310500120200036800	Ordinario	LUZ ELENA SERNA CASTRO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REQUIERE	09/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200036900	Ordinario	ORLEAN ANTONIO CALLE MUÑOZ	GLADYS IRENE VELASQUEZ CASTAÑO	Auto pone en conocimiento NO SE ACCEDE A SOLICITUD Y REQUIERE	09/09/2022		
05615310500120200037100	Ordinario	HENRY DARIO CORREA PUERTA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REQUIERE	09/09/2022		
05615310500120200037900	Ordinario	GERMAN ALFONSO RIVERA GIL	HSOPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	09/09/2022		
05615310500120200038000	Ordinario	JONATAN ARLEY MUÑOZ OCAMPO	CONSTRUCCIONES JOSE BURITICA	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, ADMITE LLAMAMIENTO Y ORDENA NOTIFICAR	09/09/2022		
05615310500120210000700	Ordinario	WILLIAM DE JESUS NOREÑA	NUEVA EPS.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	09/09/2022		
05615310500120210003400	Ejecutivo Conexo	MARIA TERESA ZAPATA DE HOYOS	MUNICIPIO DE GUARNE	Auto pone en conocimiento ACCEDE A SOLICITUD, ORDENA OFICIAR Y COMPORTE OFICIOS	09/09/2022		
05615310500120210003500	Ordinario	ARLEY ANTONIO BUITRAGO ARENAS	ARKO ALIMENTOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CONCEDE TERMINO	09/09/2022		
05615310500120210004900	Ordinario	JESSICA TRUJILLO ALVAREZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	09/09/2022		
05615310500120210024600	Ordinario	JOSE ALBERTO BERMUDEZ GRAJALES	COOPETAXI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM).	09/09/2022		
05615310500120220031000	Tutelas	DOLLY MORALES GIL	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior SE ORDENA COMUNICAR POR ULTIMA VEZ SANCION	09/09/2022		
05615310500120220033900	Ordinario	ALBERTO DE JESUS CASTAÑO LARA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR Y ORDENA ARCHIVO	09/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220034100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	BLANCA LILIANA GARCIA HOYOS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIO	09/09/2022		
05615310500120220034300	Ordinario	BEATRIZ ELENA CELIS CORREA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	09/09/2022		
05615310500120220034400	Ordinario	LUIS ALBERTO MARTINEZ CASTAÑO	FERNANDO DUQUE ARANGO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	09/09/2022		
05615310500120220034500	Ejecutivo Conexo	ROSA ELENA JIMENEZ CASTAÑEDA	PROTECCION S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/09/2022		
05615310500120220034700	Ordinario	DIEGO ANTONIO VELEZ PEREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	09/09/2022		
05615310500120220038800	Tutelas	JESUS ANTONIO MARTINEZ VELASQUEZ	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	09/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que a la fecha no se ha allegado respuesta ni constancia de cumplimiento por parte de la entidad accionada.

Rionegro – Antioquia, septiembre cinco de 2022

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 056153105001**2004-002000**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ** en representación de su hija **SANDRA MILENA ARBELAEZ RAMIREZ**
Accionado: **EPS-S ECOOPSOS**

Procede este Despacho a resolver el incidente por desacato propuesto por la señora **MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.711.958, quien actúa en representación de su hija **SANDRA MILENA ARBELAEZ RAMIREZ**, en contra de la **EPS-SECOOPSOS**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ** promovió incidente de desacato en contra de la **EPS-S ECOOPSOS**, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 12 de octubre de 2004, en el cual se dispuso:

PRIMERO: Se **ACCEDE A TUTELAR** el derecho fundamental a la salud, demandado por la señora **MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ**, en representación de su hija **SANDRA MILENA ARBELAEZ RAMIREZ** contra la **ARP “ECOOPSOS”**, representado legalmente por el señor **GONZALO CUARTAS**, o por quien haga sus veces. En consecuencia, se ordena a esta institución, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas (48), siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a expedir la autorización para que se realice un **MONITOREO DE CINCO (5) DIAS Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA EPILEPSIA Y EL SUMINISTRO DE LAMOTRIGINA 200 Mgs.**, a la Joven **SANDRA MILENA ARBELAEZ RAMIREZ”**.

Al examen de la actuación surtida, se observa que se requirió al **Dr. JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** en calidad de Gerente Regional de la accionada y el **Dr. YEZID ANDRES VERBEL GARCIA** en calidad de Representante Legal para asuntos legales de la **EPS-ECOOPSOS**, para que se sirvieran gestionar lo necesario, a hacer cumplir dicha orden y abriera el respectivo proceso disciplinario, providencia que se notificó en debida forma a los responsables del cumplimiento de la orden judicial.

Ante la inobservancia de la accionada respecto al requerimiento efectuado, se dio apertura formal al incidente por desacato contra el **Dr. JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** en calidad de Gerente Regional de la accionada y el **Dr. YEZID ANDRES VERBEL GARCIA** en calidad de Representante Legal para asuntos legales de la **EPS-ECOOPSOS**, del cual se dio el traslado legal correspondiente, decisión que se notificó en debida forma, la entidad accionada no allego pronunciamiento alguno respecto a los requerimientos efectuados por el despacho.

Por tanto, los mencionados funcionarios han incurrido en desacato, procediendo la imposición de las sanciones correspondientes atendiendo lo normado en el art. 52 del D.2591/1991 y la orientación jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo¹.

A propósito del tema, valga traer a colación sentencia de la Corte Constitucional, T-329 de julio 18 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo, de la cual se reproduce el siguiente aparte:

“...cuando el obligado a acatar un fallo lo desconoce, no sólo viola los derechos que con la providencia han sido protegidos, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos del orden jurídico, y truncando las posibilidades de llevar a feliz término el proceso tramitado...”

Cumplidos entonces todos los presupuestos legales contenidos en el referido Decreto 2591 de 1991, respecto al procedimiento establecido para la aplicación de sanciones por desacato; evidenciado el incumplimiento del fallo de tutela; verificada la legal notificación a las partes; y garantizado el debido proceso y el derecho de defensa que es a su vez condición necesaria para la efectividad de aquél, teniéndose en consideración argumentos como los indicados en la sentencia T-329 ya referenciada, no queda otra alternativa que sancionar por desacato al **Dr. JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** en calidad de Gerente Regional de la accionada, con **MULTA**, en el equivalente a **cinco (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura.

¹ ...4.4.3.1. El trámite o solicitud de cumplimiento, previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, otorga al juez de tutela competencia suficiente para hacer cumplir su fallo en un término brevísimo: en el peor de los casos apenas supera las 96 horas, es decir, 4 días[48], lo que respeta el límite máximo que para lo inmediato en materia de tutela fija la Constitución: diez días. En efecto, una vez proferido el fallo que concede la tutela (i) el responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora; (ii) si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra un procedimiento disciplinario contra él; (iii) si no se cumpliere el fallo pasadas otras 48 horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no procedió conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo. Además, el juez puede sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla el fallo y, en todo caso, conservará su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza... (Énfasis, fuera de texto)

Así mismo se impondrá al **Dr. JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** en calidad de Gerente Regional de la accionada, la sanción de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le libraré oficio en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

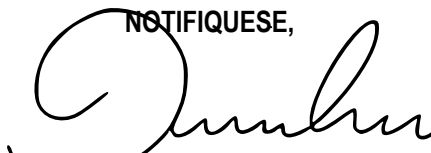
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el **Dr. JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** en calidad de Gerente Regional de la accionada, ha incurrido en **DESACATO** respecto de la orden impartida en la sentencia del 12 de octubre de 2004, proferida dentro de la acción de tutela, instaurada por la señora **MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.711.958, en representación de su hija **SANDRA MILENA ARBELAEZ RAMIREZ**, contra la citada entidad.

SEGUNDO: A consecuencia de la anterior declaración, **SANCIONAR** al **Dr. JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** en calidad de Gerente Regional de la accionada, con **MULTA** en el equivalente a **cinco (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los **diez (10)** días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se impone al aludido representante legal la sanción de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le libraré oficio en tal sentido.

TERCERO: ENTERAR de lo anterior a las partes.

CUARTO: REMITIR las diligencias a la **SALA LABORAL** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, para que surta el trámite de **CONSULTA** en el efecto devolutivo, conforme lo reglado en el inciso segundo, art. 52 del D.2591/1991.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

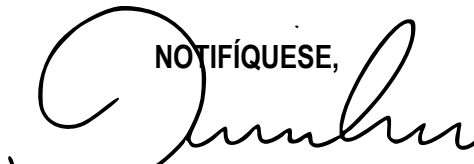
Radicado único nacional: 0561531050012018-0030300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **ORLANDO OSORIO YEPES.**
Demandado: **JUAN CAMILO GREGPRY CORREA**

Dentro del presente proceso, el apoderado del ejecutante, allega varios memoriales en los cuales solicita le sean entregados los dineros correspondientes a los salarios y prestaciones del ex trabajador y que fueron puestos a disposición de este despacho, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, por lo que es necesario ordenar la partición del título a fin de reservar la parte correspondiente al bono pensional, que se debe entregar a Colpensiones.

Sea lo primero indicar que la solicitud del apoderado no es procedente, toda vez que, como el mismo lo indica en su solicitud, del total del título consignado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, corresponde una parte al pago del bono pensional, que a la fecha se desconoce el valor del mismo y antes de proceder con la entrega de los dineros, se debe proceder con la cancelación del bono pensional, lo cual hace parte del sistema integral de la seguridad integral. Por lo anterior se ordena **OFICIAR a COLPENSIONES**, para que proceda, en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir del recibo del oficio, a allegar a este despacho y con destino a este proceso, la liquidación del bono pensional, conforme a lo indicado en la sentencia del proceso ordinario, para lo que se enviara copia de la liquidación realizada por Colpensiones anteriormente, y que obra en el la página 135 del archivo denominado 01ExpedienteProcesoEjecutivo.

En cuanto se allegue la liquidación por parte de Colpensiones, se procederá con la entrega de los demás dineros.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OFICIO NRO. 0128

Señores

COLPENSIONES

E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Orlando Osorio Yepes.
Demandado Juan Camilo Gregry Correa
Radicado: 05 615 31 05 001 2021 00034 00

ASUNTO: Solicitud de información

Mediante auto del 9 de septiembre de 2022 se **ORDENÓ** oficiarle con el fin que se sirva proceder a la liquidación del bono pensional, conforme a lo indicado en la sentencia del proceso ordinario con radicado único nacional 05615310500120160037900, para lo que se adjunta copia de la liquidación realizada por la entidad anteriormente, y que obra en el la página 135 del archivo denominado 01ExpedienteProcesoEjecutivo, como a continuación se aprecia:



Bogotá, D.C., Enero 27 de 2020

Doctor(a)
EMPLEADOR
EMPLEADOR
JUAN CAMILO GREGORY CORREA
FINCA LA FANTASIA VEREDA MONTAÑEZ
GUARNE - ANTIOQUIA

ASUNTO:	Radicado No.	2019_1615127 / 2016_10935007 /
2016_3538571	Ciudadano:	ORLANDO OSORIO YEPES
	CEDULA	70752536
	Referencia de Pago No.	04420000000336
	Tipo de Tramite:	Cálculo Actuarial por Omisión

Respetado(a) Doctor(a):

En relación con la petición formulada con el radicado en el asunto, respecto a la validación de tiempos laborados y no cotizados al Régimen de Prima Media por el trabajador(a) ORLANDO OSORIO YEPES identificado(a) con CEDULA. Nro. 70752536 con el empleador, JUAN CAMILO GREGORY CORREA, me permito informar.

Se efectúa liquidación en atención al RJ y sentencia No. 8. Los periodos liquidados se proyectaron en atención a las novedades reportados en la HL, del 96 al 2016 no reporta afiliación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, Colpensiones en calidad de nueva Administradora del Régimen de Prima Media de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2011 de septiembre de 2012, podrá computar para el reconocimiento de pensiones, el tiempo laborado al servicio de los empleadores privados, sin cotización al Régimen de Prima Media, siempre y cuando el empleador traslade con base en el cálculo actuarial, la suma a satisfacción por parte de Colpensiones.

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co
Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co



4
66

Trabajador:	ORLANDO OSORIO YEPES	CEDULA	70752536
Fecha de Nacimiento:	Junio 1 de 1967	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte	20/06/2016	Fecha Salario Base:	20/06/2016
Salario Base:	\$689,455		

Ciclos Validados

Fecha a Validar Desde	Fecha a Validar Hasta	Años a Validar
10/02/1995	30/06/1996	1.3881
01/04/1997	31/12/1997	0.7529
01/01/1998	31/12/2007	9.9986
01/01/2008	30/06/2008	0.4983
31/10/2011	31/12/2011	0.1697
01/01/2012	31/12/2015	4
01/01/2016	20/06/2016	0.4709

VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL(20/06/2016): \$ 68,127,046

VALOR PENDIENTE POR CANCELAR AL 31/03/2020 \$ 90,409,644

Se adjunta el comprobante de pago referenciado 0442000000336, para el respectivo pago en cualquier sucursal de Bancolombia con fecha límite de pago el 31/03/2020; así mismo, se anexa liquidación de la reserva actuarial.

Ven por tu futuro *ya*

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín: 483 60 90
www.colpensiones.gov.co
Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín: 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

VOLARDO - GERENCIA DE INVERSIONES



5005 8111

En caso de no efectuar el pago del cálculo actuarial enunciado, dentro de la fecha límite de pago, deberá solicitar la actualización respectiva en cualquier punto de Atención de Colpensiones – PAC con el propósito de generar un nuevo comprobante de pago referenciado.

Quedamos a la espera del pago por concepto de reserva actuarial con el propósito de validar dichos tiempos en la historia laboral del trabajador a fin de que le sean tenidos en cuenta para la pensión de vejez.

Cordialmente,

MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes

Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Con copia a:

Anexo lo enunciado en tres (3) folios

Generó: dcaro
Revisó: spradilla
Aprobó: jfranco

VOLARDO - GERENCIA DE INVERSIONES

Ven por tu futuro *ya*

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín: 483 60 90
www.colpensiones.gov.co
Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín: 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

5
67

Colpensiones
Ven por tu futuro *ya*

**COLPENSIONES
DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
CALCULO ACTUARIAL
ANEXO 1**

Empleador:	JUAN CAMILO GREGORY CORREA OSORIO YEPES	Nit:	70558713
Trabajador:	ORLANDO	CEDULA:	70752536
Fecha Nacimiento:	Junio 1 de 1967	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte (FC):	Junio 20 de 2016	Fecha Salario Base:	Junio 20 de 2016
Salario Base (SB):	689,455		

Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
10/02/1995	30/06/1996	1.3881
01/04/1997	31/12/1997	0.7529
01/01/1998	31/12/2007	9.9986
01/01/2008	30/06/2008	0.4983
31/10/2011	31/12/2011	0.1697
01/01/2012	31/12/2015	4
01/01/2016	20/06/2016	0.4709

Valores Calculados

Tiempo a Validar (TV):	17.2785	Pensión de Referencia (PR):	689,455
Tiempo Cotizado (Tc):	1.221	Factor de Capital (F1):	220.47777
Tiempo Laborado (T=TV+Tc):	18.4995	Factor Auxilio Funerario (F2):	0.599682

Ven por tu futuro *ya*

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co
Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co



Edad Base:	49	Auxilio Funerario (AF):	3,447,275
Edad de Referencia:	62	Factor Capitalización (F3):	0.442163
Salario de Referencia:	548,552	Régimen	

Valor de la Reserva Actuarial a FC = (PR * F1 + AF*F2)*F3: (Este valor es actualizado y capitalizado a fecha de pago).

Valor de la Reserva Actuarial a Fecha de Pago = Valor de la Reserva Actuarial a FC * (índice de DTF Pensional a Fecha Pago / índice de DTF Pensional a FC).

Resultados

Cálculo Actuarial a fecha de corte (Junio 20 de 2016): \$68,127,046

No se encontraron valores certificados.

Cálculo Actuarial actualizado a (Marzo 31 de 2020) \$90,409,644

Elaborado Por: SHIRLEY JOHANA LOPEZ FIGUEREDO

Fecha de Elaboración: Marzo 3 de 2020

Ven por tu futuro *ya*

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co
Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO



Concepto del pago	CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS	
Nombre del contribuyente	JUAN CAMILO GREGORY CORREA	
No. Documento	70558713	Tipo Doc. C
Medio de pago	Referencia de pago	04420000000336
<input type="checkbox"/> Efectivo	Fecha límite de pago	2020/03/31
<input type="checkbox"/> Cheque de Gerencia	Valor a pagar	\$ 90.409.644



(415)7709998151130(8020)04420000000336(3900)00000090409644(96)20200331

- CLIENTE -

Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO



Concepto del pago	CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS	
Nombre del contribuyente	JUAN CAMILO GREGORY CORREA	
No. Documento	70558713	Tipo Doc. C
Medio de pago	Referencia de pago	04420000000336
<input type="checkbox"/> Efectivo	Fecha límite de pago	2020/03/31
<input type="checkbox"/> Cheque de Gerencia	Valor a pagar	\$ 90.409.644



(415)7709998151130(8020)04420000000336(3900)00000090409644(96)20200331

- BANCO -

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0053500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NANCY ELENA VARGAS ARBELAEZ Y OTRA**
Demandadas: **RAMIREZ ARANA & CIA S.A.S Y OTRA.**

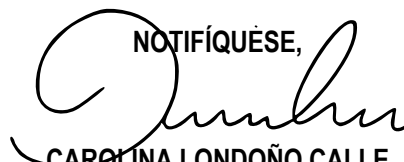
Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de AVIANCA, el día 3 de marzo de 2022, allegó memorial mediante el cual manifiesta que DESISTE del llamamiento en garantía respecto de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por ser procedente, el despacho **ACEPTA** dicho desistimiento. Por lo anterior, se ordena desvincular del proceso a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en consecuencia, el despacho no se pronunciará frente a la contestación allegada por el apoderado de la mencionada entidad.

Ahora, teniendo en cuenta que no reposa en el expediente constancia de entregado o recibido de la notificación realizada a RAMIREZ ARANA & CIA LTDA, y toda vez que el apoderado de esta, el día 17 de mayo de 2022, allegó memorial en el cual solicita le sea reconocida personería para actuar, así mismo allega el poder otorgado por el representante legal de la demandada, se aprecia que tiene conocimiento del proceso, por lo que se tiene por notificada por conducta concluyente a **RAMIREZ ARANA & CIA LTDA**, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoría del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda. Respuesta que deberá ser remitida al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior el despacho procede a compartir el vínculo del expediente digital, al cual podrá acceder dando clic o copiando el enlace en la barra de tareas.

[05615310500120180053500](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615310500120180053500)

Por ultimo de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada se reconoce personería al **Dr. GONZALO ADOLFO GARCIA CHIGUA**, portador de la **T.P. 144539del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0015500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ASTRID DANIELA MARIN GOMEZ**
Demandados: **ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - SAPHIO Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la demandante, mediante el cual solicita autorización para notificar a MUNICIPIO DEL RETIRO ANTIOQUIA a la dirección juridica@elretiro.gov.vo; a ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL a la dirección gerencia@hospitalcarmenv.gov.co ya la ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – SAPHIO emedgerenci@gmail.com, por ser procedente, se **ACCEDE** a dichas solicitudes.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**


Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2020-0023700**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **LIDAMARIA EDUILMA GARCIA CASTRO**
Demandadas: **PROTECCION Y OTRA**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que la apoderada de **PROTECCION**, en la contestación de la demanda, presente como excepción previa, la falta de integración del contradictorio con la señora LIDA GIRLESA OCAMPO TORO y en el auto que tuvo por contestada la demanda, el despacho omitió pronunciarse frente a dicha solicitud, se procede a adicionar el Auto de fecha 15 de julio de 2022, notificado por estados del día 19 del mismo mes y año, en el sentido de VINCULAR en calidad de INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM a la señora LIDA GIRLESA OCAMPO TORO, por lo anterior se ordena NOTIFICAR el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la vinculada, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que si a bien lo tiene, se haga parte en el proceso presentado demanda, frente a demandante y demandado en los términos del artículo 63 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPLSS. La notificación estará a cargo de **PROTECCION**.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la interviniente Ad excludendum, MANUELA AGUDELO OCAMPO, quien actúa a través de su representante legal, nuevamente allega una demanda, en la cual las pretensiones son en favor de la señora LIDA GIRLESA y no de la menor, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** al profesional para que proceda a adecuar la demanda, teniendo en cuenta que para ese momento la vinculada como interviniente ad excludendum es la menor MANUELA AGUDELO OCAMPO y no su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0034500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **HILDA SELENE SUÁREZ VALENCIA**
Demandadas: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que los apoderados de **LIBERTY SEGUROS S.A.; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.; SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, dieron respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía que les hiciera el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y una vez estudiadas las mismas, se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001. Se tiene **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO** por parte de estas codemandadas.

Ahora respecto a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, si bien se allego por parte del Dr. JULIO CESAR YEPES RESTREPO, contestación a la demanda y al llamamiento que le hiciera el **FONDO NACIONAL EL AHORRO**, así mismo allego memorial, mediante el cual pretendía realizar un llamamiento en garantía, pero lo cierto es que no se aportó el poder otorgado a este profesional para representar a la entidad, razón por la cual se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, así mismo se abstiene el despacho de pronunciarse respecto al llamamiento en garantía que se pretendía.

De otra parte y toda vez que el apoderado de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**, entidad que fuera vinculada en calidad de Litis consorte necesario por pasiva, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001. Se tiene **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de este Litis consorte.

Respecto a la contestación presentada por el Dr. RAFAEL RODRIGUEZ TORRES, quien manifestó actuar en representación de **ACTIVOS S.A.**, entidad que igualmente fue vinculada al proceso, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, lo cierto es que no se allego el poder que lo acreditara para actuar, así las cosas, se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ACTIVOS S.A.**

Ahora, respecto a los vinculados como litisconsortes necesarios por pasiva **TEMPORALES UNO A y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION**, en el archivo nombrado 21ConstanciaNotificacionLLamadaEnGarantiaYLitisconsorte, a folios 19 y 20, que ambas vinculadas fueron notificadas el día 10 de mayo de 2022 y a la fecha ninguna de las dos allego pronunciamiento, por lo que ese tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de estas dos vinculadas.

Por último y con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **LIBERTY SEGUROS S.A.** se reconoce personería a la **Dra. ANA CRISTINA TORO ARANGO** portadora de la T.P. 121342 del C.S. de la J., para que represente los intereses del **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A** se reconoce personería a la **Dra. XIMENA PAOLA MURTE INFANTE**, portadora de la T.P. 245836 del C.S. de la J.; para que represente los intereses del **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** se reconoce personería a la **Dra. CAROLINA GOMEZ GONZALEZ**, portadora de la T.P. 189527 del C.S. de la J.; para que represente los intereses de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** se reconoce personería a la **Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**, portadora de la T.P. 45020 del C.S. de la J.; para que represente los intereses de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**, se reconoce personería al **Dr. ANDRES FELIPE GUTIERREZ BURBANO**, portador de la T.P. 298511 del C.S. de la J., todos con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Conforme lo anterior, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:0 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

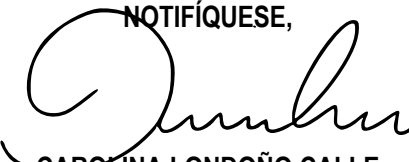
Radicado único nacional: 0561531050012020-0035600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JOSE ANTONIO RINCON ROMERA**
Demandadas: **IDEALGAS S.A.S.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **IDEALGAS S.A.S.**, se reconoce personería, al **Dr. JORGE MARIO LÓPEZ ESCOBAR**, portador de la **T.P. 249189 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ AMPARO ARCILA MESA.**
Demandadas: **PARCELACION LA RIOJA Y OTRA**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de APROVAR S.A.S., dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de **APROVAR S.A.S.**

Ahora bien y toda vez que no reposa en el expediente la constancia de recibido o entregado de la notificación realizada a la codemandada PARCELACION LA RIOJA, toda vez que lo allegado por el apoderado corresponde a una citación para notificación, lo cual desde la expedición del Decreto 806 de 2020 y ahora la Ley 2213 de 2022, ya no es necesaria la citación, por lo que se le **REQUIERE** para que proceda a realizar la notificación conforme a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022 y allegue la respectiva constancia.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S. Para que represente los intereses de **APROVAR S.A.S** se le reconoce personería a la **Dra. ELISA ROBERTA D'PPOLITI ROMERO**, portadora de la **T.P. 320548** del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)


Radicado único nacional: 0561531050012020-0036700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JUAN DAVID GRAJALES YEPES**
Demandadas: **WISE LTDA**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **WISE LTDA.**, se reconoce personería, al **Dr. LUIS JAVIER NARANJO LOTERO**, portador de la **T.P. 51516 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ ELENA SERNA CASTRO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la demandante y teniendo en cuenta que Colpensiones dio respuesta a la demanda, se ordena el desarchivo del proceso y la continuación del mismo.

Por lo anterior y toda vez que una vez estudiada la respuesta a la demanda presentada por la apoderada de **COLPENSIONES**, encuentra este despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda.

Ahora respecto a la EXCEPCION PREVIA propuesta con la contestación a la demanda, encaminada a integrar la Litis con los empleadores morosos de la demandante, se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que indique e individualiza cada uno de los empleadores que pretende sean llamados al proceso.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la **T.P. 103505 del C.S. de la J.**, y como apoderada sustituta a la **Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la **T.P. 306473 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ORLEAN ANTONIO CALLE MUÑOZ.**
Demandado: **GLADYS IRENE VELASQUEZ CASTAÑO Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, **NO SE ACCEDE** a la solicitud presentada por la apoderada del demandante, toda vez que no reposa en el expediente constancia de la notificación realizada a la dirección electrónica del demandado, la cual fue aportada en la demanda, por lo que se **REQUIERE** a la apoderada para que proceda a intentar la notificación al demandado, conforme lo indicó en el escrito de demanda y allegue la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HENRY DARIO CORREA PUERTA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la demandante y teniendo en cuenta que Colpensiones dio respuesta a la demanda, se ordena el desarchivo del proceso y la continuación del mismo.

Por lo anterior y toda vez que una vez estudiada la respuesta a la demanda presentada por la apoderada de **COLPENSIONES**, encuentra este despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda.

Ahora respecto a la EXCEPCION PREVIA propuesta con la contestación a la demanda, encaminada a integrar la Litis con los empleadores morosos de la demandante, se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que indique e individualiza cada uno de los empleadores que pretende sean llamados al proceso.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la **T.P. 103505 del C.S. de la J.**, y como apoderada sustituta a la **Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la **T.P. 306473 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

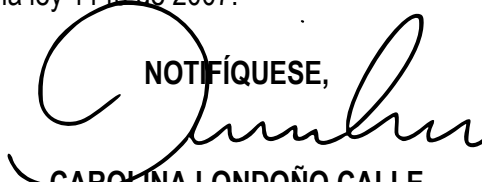
Radicado único nacional: 0561531050012020-0037900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **GERMAN ALFONSO RIVERA GIL.**
Demandadas: **SAPHIO Y OTROS.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado del demandante, el día 28 de junio de 2022, mediante el cual solicita se siga con las etapas del proceso y allega varias constancia, las cuales al igual que el memorial, se encuentran debidamente incorporadas en el expediente digital, en el archivo nombrado 17MemorialAclaraSolicitud, las cuales dan cuenta, a folio 3 que el día 9 de abril de 2021 que notificada la ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANODEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – SAPHIO; a folio 7 que en la fecha 7 de octubre de 2021 fue notificado EL MUNICIPIO DEL RETIRO; a folio 11 que el día 9 de abril de 2021 fue notificado la ESE SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA y a folio 15 del mismo archivo que en la misma fecha fue notificado el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO; así mismo en el archivo nombrado 08ConstanciaDeNotificacion, a folio 2 se puede verificar que la ESE SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL, fue notificado el día 9 de abril de 2021.

Conforme a lo anterior se tiene, que transcurrido el tiempo que tenían cada una de las entidades para dar respuesta a la demanda, estas no lo hicieron, por lo que se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas arriba mencionadas, en consecuencia se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0038000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JONATAN ARLEY MUÑOZ OCAMPO Y OTROS**
Demandada: **MUNICIPIO DE RIONEGRO Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que los apoderados de los demandados dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con la contestación a la demanda, la apoderada del MUNICIPIO DE RIONEGRO dentro de la oportunidad procesal, presentó llamamiento en garantía respecto de **FUNDACION LAS GOLONDRINAS** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se **ACEPTA** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** y se ordena **NOTIFICAR** el presente auto, así como el auto que admitió la demanda, a los representantes legales y/o a quienes hagan sus veces de las llamadas. Conforme a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022 y allegar la debida constancia. Se advierte que la notificación estará a cargo de **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a quien se le concede un término de 20 días para notificar, so pena de entender que desiste del llamamiento.

Por su parte el apoderado del señor **JOSE ROGELIO BURITICA RIOS**, con la contestación a la demanda presento llamamiento en garantía respecto de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y formuló como excepción previa, la falta de integración del litisconsorcio respecto de **FUNDACION LAS GOLONDRINAS**, y por ser procedente se **ACEPTA** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** y se ordena **NOTIFICAR** el presente auto, así como el auto que admitió la demanda, al representante legal y/o a quien haga sus veces de la llamada.


Conforme a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022 y allegar la debida constancia. Así mismo se **ORDENA** vincular al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **LA FUNDACION LAS GOLONDRINAS**. Se Ordena **NOTIFICAR** el presente auto, junto con el auto admisorio de la demanda, al representante legal de la vinculada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto, el auto admisorio y el escrito de demanda a la dirección electrónica de la vinculada y las llamadas en garantía, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se advierte que la notificación estará a cargo de **JOSE ROGELIO BURITICA RIOS.**, a quien se le concede un término de 20 días para notificar, so pena de entender que desiste de la solicitud de vinculación.

**Carrera 47 # 60-50 Oficina 305 Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ Teléfono 5311861
Rionegro Antioquia.**

05 615 31 05 001 2020 00380 00

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **MUNICIPIO DE RIONEGRO** se reconoce personería a la **Dra. DANIEL AOROZCO ARCILA**, portadora de la **T.P. 281480 del C.S. de la J.** y para que represente los intereses de **JOSE ROGELIO BURITICA RIOS**, se reconoce personería al **Dr. JUAN ESTEBAN PABON ESCALANTE**, portador de la **T.P. 262053 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0000700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILLIAM DE JESUS NOREÑA GARCIA.**
Demandado: **NUEVA EPS**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya se surtió la notificación a la llamada en garantía y la misma ya presentó respuesta a la demanda y al llamamiento, se fija como fecha para **CONTINUAR** con la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', is written over the printed name of the judge.
**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003400

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **MARIA TERESA ZAPATA DE HOYOS.**
Demandado: **MUNICIPIO DE GUARNE**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la ejecutante, allega memorial en el cual solicita se oficie a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO AGARARIO, con el fin de que certifiquen las cuentas y/o productos bancarios que posee la entidad Municipio de Guarne, indicando así la denominación de las mismas y los dineros depositados en ellas.

Conforme a la solicitud del apoderado se accede y se ordena oficiar a las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO AGRARIO, para que informen con destino a este proceso si el MUNICIPIO DE GUARNE, posee algún producto bancario en esas entidades, así mismo informara si los dineros allí depositados pueden ser objeto de embargo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OFICIO NRO. 0125

Señores

BANCOLOMBIA

E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: María Teresa Zapata De Hoyos
Demandado: Municipio De Guarne
Radicado: 05 615 31 05 001 2021 00034 00

ASUNTO: Solicitud de información

Mediante auto del 9 de septiembre de 2022 se **ORDENÓ** oficiarle con el fin que se sirva certificar al Despacho los productos financieros que posee el ejecutado **MUNICIPIO DE GUARNE – ANTIOQUIA** Nit 890982055-7.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OFICIO NRO. 0126

Señores

BANCO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: María Teresa Zapata De Hoyos
Demandado: Municipio De Guarne
Radicado: 05 615 31 05 001 2021 00034 00

ASUNTO: Solicitud de información

Mediante auto del 9 de septiembre de 2022 se **ORDENÓ** oficiarle con el fin que se sirva certificar al Despacho los productos financieros que posee el ejecutado **MUNICIPIO DE GUARNE – ANTIOQUIA** Nit 890982055-7.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OFICIO NRO. 0127

Señores

BANCO DE AGRARIO

E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: María Teresa Zapata De Hoyos
Demandado: Municipio De Guarne
Radicado: 05 615 31 05 001 2021 00034 00

ASUNTO: Solicitud de información

Mediante auto del 9 de septiembre de 2022 se **ORDENÓ** oficiarle con el fin que se sirva certificar al Despacho los productos financieros que posee el ejecutado **MUNICIPIO DE GUARNE – ANTIOQUIA** Nit 890982055-7.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ARLEY ANTONIO BUITRAGO ARENAS Y OTROS.**
Demandadas: **ARKO ALIMENTOS S.A.S.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que no reposa en el expediente constancia de entregado o recibido de la notificación realizada a ARKO ALIMENTOS S.A.S. y toda vez que la apoderada de esta, los días 11 de noviembre de 2021 y 11 de febrero de 2022, allegó memoriales en los cuales solicita le sea reconocida personería para actuar, así mismo allega el poder otorgado por el representante legal de la demandada, se aprecia que tiene conocimiento del proceso, por lo que se tiene por notificada por conducta concluyente a **ARKO ALIEMNTOS S.A.S.**, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda. Respuesta que deberá ser remitida al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior el despacho procede a compartir el vínculo del expediente digital, al cual podrá acceder dando clic o copiando el enlace en la barra de tareas.

[05615310500120210003500](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615310500120210003500)

Por ultimo de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada se reconoce personería a la **Dra. JESSICA INÉS BARRIOS RAMÍREZ**, portadora de la **T.P. 177446 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)


Radicado único nacional: 0561531050012021-0004900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JESSICA TRUJILLO ALVAREZ.**
Demandadas: **ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta la constancia allegada por el apoderado de la demandante, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 07ConstanciaNotificacionDemanda, la cual da cuenta que el día 22 de septiembre de 2021, le fue enviada a la demandada, a la dirección electrónica adpaal@yahoo.es, la notificación del auto admisorio de la demanda y con acuse de recibido del mismo día, así mismo que el correo fue abierto el día 23 de septiembre de 2021, al cual se le adjuntó el auto admisorio, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 806 de 2020, el cual para la fecha se encontraba vigente, la demandada contaba con diez días para contestar la demanda, los cuales empezaban a contar dos días después de la recepción de la notificación, así las cosas, el término para contestar iba desde el 27 de septiembre de 2021, inclusive y hasta el día 8 de octubre, y encuentra el despacho que transcurrido el termino indicado, la demandada no allegó pronunciamiento alguno, solo hasta el día 26 de abril de 2022, allega una solicitud de copia del expediente digital, el cual solicita sea enviado a la dirección electrónica adpaal@yahoo.es, misma dirección a la cual le fue notificado el auto admisorio de la demanda.

Conforme a lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la señora **ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ** y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:0 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JOSE LABERTO BERMUDEZ GRAJALES**
Demandadas: **COOPETAXI Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de JOSE MARTIN MARTINEZ CARDONA y de COOPERATIVA DE TAXIS INDIVIDUALES DE RIONEGRO - COOPETAXI, dieron respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **JOSE MARTIN MARTINEZ CARDONA y de COOPERATIVA DE TAXIS INDIVIDUALES DE RIONEGRO - COOPETAXI**, se reconoce personería, al **Dr. JAIME ALBERTO MEJIA CASTRILLON**, portador de la **T.P. 293167 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0031000

Accionante: **DOLLY MORALES GIL** com agente oficiosa de **LUISA FERNANDA BLANDON MORALES**
Accionada: **NUEVA EPS**

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Superior.

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO** adelantado por la señora **DOLLY MORALES GIL**, identificada con CC. 39.443.182, actuando como agente oficiosa de **LUISA FERNANDA BLANDON MORALES**, con CC. 1.036.962.999, en contra de la **NUEVA EPS**, teniendo en cuenta que mediante audiencia del día 25 de agosto de 2022, se sanciono al representante legal de la accionada con 5 salarios mínimos legales vigentes y 3 días de arresto y que dicha sanción fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, se ordena por última vez, **COMUNICAR** al representante legal de la **NUEVA EPS**, **Dr. FERNAND ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, la sanción que se encuentra en firme, con el fin de que **EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA**, proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela, se ordena, igualmente oficiar al Comandante de la Policía Metropolitana de la ciudad de Medellín, para que expida la orden de arresto del representante legal antes citado, y a Cobro Coactivo para que realice los trámites pertinentes para el cobro de la multa impuesta por este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0033900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBERTO DE JESUS CASTAÑO LARA**
Demandado: **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER Y OTRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JUAN CARLOS LONDONO ARANGO**, portador de la T.P. **238721 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name 'CAROLINA LONDOÑO CALLE'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0034100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PORVENIR S.A.**
Demandado: **GARCIA HOYOS BLANCA LILIANA.**

La sociedad **PORVENIR**, por intermedio de apoderada judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **GARCIA HOYOS BLANCA LILIANA** con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$5.395.096** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, causados y no pagados, así mismo por las costas y agencias en derecho.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (véase folios del 9 a 11 del archivo 02DemandaYAnexos) la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PORVENIR** y en contra de **GARCIA HOYOS BLANCA LILIANA**. identificado con **CC. No. 21.481.511** por la suma de **\$5.395.096** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, causados y no pagados. Sobre las costas del ejecutivo se decidirá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique, con destino a este proceso si **GARCIA HOYOS BLANCA, LILIANA**. Tiene algún producto financiero y en qué entidad.


SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días,

05 615 31 05 001 2022 00341 00

proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte ejecutante se reconoce personería a la **Dra. CATALINA CORTES VIÑA**, portadora de la **T.P. 361.714 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

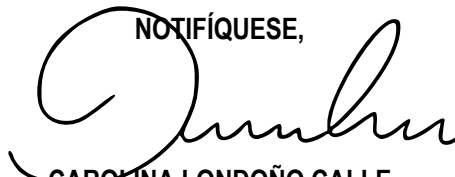
Radicado único nacional: 0561531050012022-003430

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ ELENA CELIS CORREA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. PATRICIA ELENA MEJIA TABARES**, portador de la **T.P. 76695 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0034400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ALBERTO MARTINEZ CASTAÑO**
Demandados: **LUIS FERNANDO DUQUE ARANGO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUIS ALBERTO MARTINEZ CASTAÑO** en contra de **LUIS FERNANDO DUQUE ARANGO**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de este, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA** portador de la **T.P. 128309 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0034500

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **ROSA ELENA JIMENEZ CASTAÑEDA.**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

La señora **ROSA ELENA JIMENEZ CASTAÑEDA**, obrando por intermedio de apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral, que promoviera en contra de **PROTECCION S.A.**, promueve la ejecución de la sentencia, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero condenadas en las sentencias de instancias.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que las sentencias de cada instancia, así como la liquidación de costas se encuentran en firme, prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTySS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar al demandante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y pro Autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ROSA ELENA JIMENEZ CASTAÑEDA** y en contra de **PROTECCION S.A.** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

-Por la obligación de reconocer y pagar a la señora **ROSA ELENA JIMENEZ CASTAÑEDA**, la pensión de sobreviviente causada por la muerte de **OSCAR CARDONA**, en un porcentaje del 24%, en calidad de compañera permanente y en forma vitalicia a partir del 21 de noviembre del año 2016, junto con las mesadas pensionales causadas y exigibles a la fecha de la celebración de la audiencia del artículo 80CPTYSS y las que se sigan causando hasta que la demandante sea incluida en nómina de pensionados, reajustadas anualmente,

incluida la mesada adicional de cada anualidad, indicando que le asiste derecho a un total de trece mesadas pensionales.

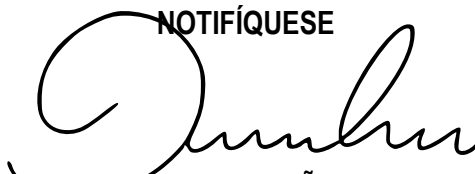
-Por la obligación de reconocer y pagar a la señora ROSA ELENA JIMENEZ CASTAÑEDA, la pensión de sobreviviente en porcentaje del 24% hasta que la hija NERY TATIANA CARDONA JIMENEZ, hija del afiliado OSCAR CARDONA, cese su derecho pensional ya reconocido conforme a la ley, momento en el que se incrementara para cada beneficiaria en la misma proporción a la asignada hasta completar el 100% de aquella, con la posibilidad que se dé el caso en que cónyuge o compañera permanente también cesen en su derecho en la proporción que les fue asignada.

-Por la suma de \$15.626.306 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 21 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2021.

-Por la obligación de reconocer y pagar la indexación de las mesadas pensionales adeudadas, a la fecha de su pago conforme con la formula expuesta en la parte motiva de la sentencia del proceso ordinario.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

El Dr. **JORGE ELIAS OSSA GONZALEZ** portador de la T.P. 298431 del C.S. de la J. cuenta con personería para representar a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0034700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIEGO ANTONIO VELEZ PEREZ**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por **DIEGO ANTONIO VÉLEZ PÉREZ** en contra de **COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.


Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería a la **Dra. ALEJANDRA GARGES OSPINA** portadora de la **T.P. 156881 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

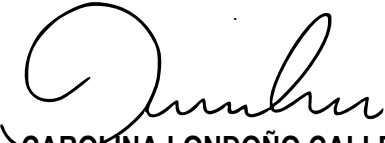
Rionegro, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0038800

Accionante: **JESUS ANTONIO MARTINEZ VELASQUEZ**
Accionada: **NUEVA EPS.**

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por parte de NUEVA EPS, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El presente expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIA

ALHOJA